



RESOLUCIÓN 101/2017, de 19 de julio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) por denegación de información (Reclamación núm. 024/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 16 de septiembre de 2016 una solicitud de información pública ante el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) con el siguiente tenor:

“Solicita que le sea facilitado el expediente administrativo completo que afecta a la entidad mercantil Xerez Club Deportivo, S.A.D. como consecuencia de los siguientes partidos de fútbol:

1. Celebrado entre la indicada S.A.D. Xerez, C.D. y el Xerez Deportivo, F.C. en el Estadio Municipal Chapín el día 11/09/16.



2. Celebrado entre S.A.D. Xerez, C.D. y el Chiclana, C.F. en el Estadio Municipal Chapín el día 07/11/15.
3. Celebrado entre S.A.D. Xerez, C.D. y el U.D. Villamartin en el Estadio Municipal Chapín el día 25/10/15.
4. Celebrado entre S.A.D. Xerez, C.D. y el Jerez Industrial, C.F. en el Estadio Municipal Chapín el día 09/10/15.
5. Celebrado entre S.A.D. Xerez, C.D. y el Bazan, C.F. en el Estadio Municipal Chapín el día 27/09/15.
6. Celebrado entre S.A.D. Xerez, C.D. y el Cartaya en el Estadio Municipal Chapín el día 13/09/15.
7. Celebrado entre S.A.D. Xerez, C.D. y el AT. Sanluqueño B en el Estadio Municipal Chapín el día 01/09/15.
8. Celebrado entre el club deportivo Jerez Industrial y el Arcos, C.F. en el Estadio Municipal Chapín el día 25/08/15.

De todos ellos, se solicita:

- Solicitud de reserva para uso de la instalación debidamente cumplimentado.
- Comunicación oficial de confirmación de reserva de la instalación.
- Carta de pago por el uso de la instalación.
- Certificado de estar al corriente con la agencia tributaria y la tesorería general de la Seguridad Social (En el caso de estar acogido a bonificación 75% del precio público establecido).
- Certificado de estar al corriente con la Administración Local (Que acredite su condición de usuario de instalaciones deportivas municipales).



- Póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes para la actividad propuesta que cubran el período de celebración de la actividad de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
- Contrato con empresa de limpieza o, en su defecto, acreditación del desarrollo por sus propios medios de la limpieza del Estadio con personal debidamente dado de alta en la Seguridad Social.
- Plan de autoprotección específico aportado por la actividad: plan de emergencia y seguridad, medios de control de accesos, vigilancia, evacuación, asistencia sanitaria, etc.
- Contrato con empresa de seguridad autorizada e inscrita en el Ministerio del Interior.
- Contrato con empresa autorizada de los servicios médicos preceptivos.

Segundo. Con fecha 14 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera acordó trámite de audiencia a cuantos interesados, terceros, personas físicas y jurídicas resultaban afectados por la posible resolución de concesión del acceso a la información.

Tercero. El 19 de enero de 2017 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información con el siguiente contenido:

“El día 16/09/16 solicité al Ayuntamiento de Jerez los expedientes administrativos completos de 8 usos de Instalación Pública Municipal, concretamente los expedientes de 8 partidos de fútbol celebrados en el Estadio Municipal de Chapín.

(...)

El día 14/10/16 recibo una resolución al respecto que simplemente se limita ampliar el plazo 15 días más y dar trámite de audiencia previa a terceros. Algo que no entiendo en ningún caso, porque es como si quiero saber en que condiciones han concedido, por ejemplo, una obra pública, y dan trámite de audiencia y mis datos personales al constructor al que la adjudicaron.



Pues bien, desde entonces no he tenido noticias del Ayuntamiento de Jerez, y es por eso por lo que solicito al amparo del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, lo que hago a través del presente escrito.”

Cuarto. El 24 de enero de 2017 le fue comunicado al reclamante el inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

Quinto. El mismo día 24 de enero el Consejo solicitó al Ayuntamiento copia del expediente derivado de la solicitud así como informe y antecedentes que considerara oportunos para la resolución de la reclamación.

Sexto. Con fecha 14 de febrero de 2017 tuvo entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento remitiendo el expediente tramitado al efecto e informando, en síntesis, que la información ha sido ofrecida al solicitante.

Séptimo. Con fecha 9 de mayo de 2017 se firma el Acuerdo por el que se amplía el plazo de resolución de la reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Del examen de la documentación aportada al expediente se comprueba que el Ayuntamiento ha puesto en conocimiento del interesado la información objeto de la solicitud, aun cuando es cierto que la misma no fue concedida sino una vez interpuesta la reclamación y por tanto fuera de plazo. No obstante, considerando que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, no queda más que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada por desaparición del objeto de la reclamación.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) en materia de denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero